

SECRETARIA. Montería, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso en el cual hay solicitud de corrección del auto calendarado 16 de mayo de 2023. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

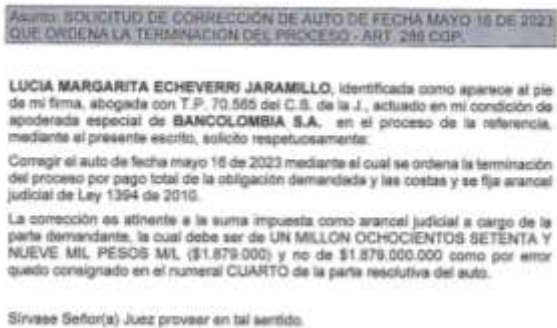


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Montería, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: SOLICITUD DE CORRECCION AUTO.
RADICADO:23-001-31-03-003-2019-00095-00
DE: BANCOLOMBIA S.A. CONTRA PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S. Y OTROS.

ANTECEDENTES

De conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verificó que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la corrección del auto calendarado 16 de mayo de dos mil veintitrés, como lo evidencia la siguiente imagen.



De conformidad con la anterior solicitud, se verifica que en el auto del cual se pretende su corrección se dijo lo siguiente en la parte motiva:

*“Por lo que se verificó que el salario mínimo para el año 2019 era de \$828.211, y al multiplicarlo por 200 nos arroja la suma de: \$165.242.200, por lo que, **si hay lugar a imponer el arancel, sobre el 1% de la base gravable, aclarando que dicha base es la suma señalada por la abogada de la parte ejecutante, en su escrito de terminación del proceso, en la suma de \$1.879.000.000**”.*

Así las cosas y al confrontar el escrito presentado por la abogada y lo dicho en la parte motiva, este despacho no encuentra ningún motivo para proceder a corregir el citado auto (Ver imagen)



Así las cosas, la corrección solo procede en caso de errores aritméticos, tal como lo pregona el artículo 286 del CGP así:

“Corrección de errores aritméticos y otros
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

Por lo anterior se tiene que **el despacho no impuso la suma de \$1.879.000.000, como arancel**, ya que en la parte motiva de forma textual se indicó que este era el valor de la base gravable sobre el que se calcularía el 1% (ver imagen):

Por lo que se verificó que el salario mínimo para el año 2019 era de \$828.211, y al multiplicarlo por 200 nos arroja la suma de: \$165.242.200, por lo que, si hay lugar a imponer el arancel, sobre el 1% de la base gravable, aclarando que dicha base es la suma señalada por la abogada de la parte ejecutante, en su escrito de terminación del proceso, en la suma de \$1.879.000.000. 

Ahora bien, comoquiera que en la parte resolutive no se hizo tal aclaración, dando lugar a múltiples interpretaciones como lo manifiesta la abogada de la parte ejecutante, **debido a que las frases allí consignadas no fueron lo suficientemente explicativas, como se dijo en la parte motiva** del auto calendado 16 de mayo de 2023; siendo lo procedente aclarar la parte resolutive conforme al artículo 285 así:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia”.

Por lo que se...

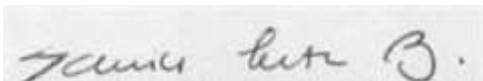
RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la corrección solicitada por los motivos expuestos, y en su lugar, de manera oficiosa **se ACLARA únicamente el ordinal cuarto** del auto calendado 16 de mayo de 2023 el cual quedará así:

“CUARTO: *se impone el arancel de la ley 1394 de 2010 al ejecutante, sobre el 1% de la base gravable, la cual fue señalada por la abogada de la parte ejecutante, en la suma de \$1.879.000.000 (Siendo esta la base gravable de dicho arancel); el cual debe ser cancelado en un término de cinco (5) días, so pena de enviar esta obligación a la oficina de cobro coactivo”.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b96cb36bedbcfb4625395c5487ca9b5d37de67f5029979ec77d0aac3a00d0a**

Documento generado en 24/05/2023 01:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>